



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NARDA YOLIMA SIERRA DUEÑAS y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
E.S.E. – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
GRANADA E.S.E.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00339-00

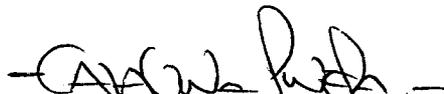
En atención que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta informa que no es posible rendir el dictamen solicitado, por cuanto no cuentan con especialistas en Ortopedia, Medicina Interna y Neurocirugía (folio 883), el Despacho dispone:

Que el dictamen pericial decretado como prueba de oficio debe ser rendido por la facultad de medicina de un ente universitario, por Secretaría líbrese oficio a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA indagándoles si se encuentran en la posibilidad de rendir el dictamen y el costo del mismo; adjúntese copia de la demanda y de la historia clínica de ANDRES GREGORIO ACEVEDO SIERRA (q.e.p.d.).

Infórmese que el objeto del dictamen es determinen si el proceder de los médicos que brindaron la atención fue adecuado y oportuno, considerando el cuadro que presentó mientras estuvo internado tanto en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., como en el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., de igual manera deben establecer la causa de la muerte y si ella tuvo lugar por una indebida atención médica.

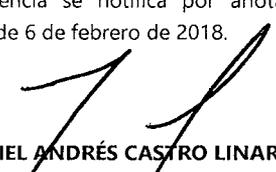
Se advierte que corresponde a la parte demandante sufragar los gastos para la práctica de la prueba y gestionar su pronto recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 de 6 de febrero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario